**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO DE SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, DE SERVICIO Y OFICIALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE GEORGIA.**

SANTIAGO, 30 de septiembre de 2014.-

**MENSAJE Nº 590-362/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el “Acuerdo de supresión del requisito de visas para los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Georgia”, suscrito en Santiago, Chile, el 17 de septiembre de 2013.

# ANTECEDENTES

Para ingresar a nuestro país, por regla general, los extranjeros requieren contar con visa previa. Esto, conforme lo señalado en la legislación de extranjería vigente, vale decir, en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, que establece las Normas sobre Extranjeros en Chile; y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, que aprueba el Nuevo Reglamento de Extranjería, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Acuerdo suscrito con el Gobierno de Georgia, que por este acto someto vuestra consideración, constituye una excepción a esta regla, al eximir del requisito de visación a ciertas personas que se señalan.

# ESTRUCTURA DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y diez artículos.

En el Preámbulo se consigna el mutuo deseo de fortalecer los lazos de amistad entre las Partes.

El articulado, por su parte, conforma su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan sus normas centrales.

# CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo permite que los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos, de cualquiera de las Partes, ingresen, permanezcan o transiten por el territorio de la otra Parte, sin necesidad de visa, por un período no superior a noventa días, el que podrá ser prorrogado por la autoridad competente del Estado receptor.

Respecto a aquellos titulares de los pasaportes señalados, que hayan sido destinados a una Misión Diplomática o Representación Consular en el territorio de la otra Parte, podrán ingresar, permanecer y salir del país receptor, sin necesidad de visa, mientras duren sus funciones. Lo mismo se aplica para sus familiares, mientras sean titulares de la misma clase de pasaportes.

Es importante señalar que los beneficiarios del Acuerdo tendrán derecho a ingresar al territorio de la otra Parte, transitar por éste y abandonar el mismo por cualquiera de los cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional; y tienen la obligación de respetar la legislación vigente en el Estado receptor.

Sin perjuicio de ello, cada Parte se reserva el derecho a negar, a su arbitrio, el ingreso de una persona a su territorio, cuando dicho ingreso sea considerado indeseable.

Igualmente, cada Parte podrá suspender la ejecución del Acuerdo, total o parcialmente, por motivos de seguridad pública, orden público o protección de la salud. Deberá de ello notificar a la otra Parte de forma inmediata mediante vía diplomática. La suspensión tendrá efecto inmediato tras esta notificación.

En lo referente a la implementación de lo convenido, las Partes deberán intercambiar, por la vía diplomática, los ejemplares de sus pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válido, a más tardar treinta días después de la suscripción de este Acuerdo.

En caso de que estos pasaportes sean modificados o se introdujeren unos nuevos, con posterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo, la Parte correspondiente deberá proporcionar a la otra los ejemplares de los nuevos documentos, por la vía diplomática, al menos treinta días antes de su introducción.

Por último, el Acuerdo tendrá duración indefinida, y entrará en vigor el primer día del mes siguiente a haberse recibido la segunda notificación sobre el cumplimiento de los trámites necesarios para su entrada en vigencia. No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá ponerle término informando de ello, en cualquier momento, a la otra Parte, por vía diplomática. En este caso, el Acuerdo terminará noventa días después de haberse recibido la correspondiente notificación.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Acuerdo de supresión del requisito de visas para los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Georgia”, suscrito en Santiago, Chile, el 17 de septiembre de 2013.”.

Dios guarde a V.E.,

 **MICHELLE BACHELET JERIA**

 Presidenta de la República

 **HERALDO MUÑOZ VALENZUELA**

 Ministro de Relaciones Exteriores